

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0132, Verbal de nulidad de escritura pública de LUZ ANGELA GARZON MARIN contra ARVEY NOE ZAMORA QUITIAN.
---

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de nulidad de conciliación judicial incoada por la señora LUZ ANGELA GARZON MARIN, a través de apoderado judicial y en contra del señor ARVEY NOE ZAMORA QUITIAN.
2. Notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda al accionado, señor ARVEY NOE ZAMORA QUITIAN, a quien se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la parte actora deberá remitir al demandado, a la dirección física de aquel, copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, y una vez inscrita o definida la cautela respectiva.

3. Notifíquese virtualmente al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia (pues se alude a una menor en la relación de pareja) para lo de su competencia. Remítaseles por Secretaría copia de la demanda con sus anexos y esta providencia.
4. Se deniega el decreto de embargo y secuestro de un inmueble que interesa a la parte actora, pues esta medida no está concebida para los procesos verbales declarativos (artículo 590 del Código General del Proceso).
5. Proporciónese a la demanda el procedimiento establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

6. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNANDO HERRERA DAZA, para actuar en nombre, representación y defensa de la aquí demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745efab0b908207507d064faf8f9751bb9fef8a3a23863eeb274c833dbe76eae**

Documento generado en 26/06/2023 03:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**